

Expte: PASS 724/2020

SERVICIO DE DISTRIBUCION DE SEMEN DE BANCO DE SEMEN Y ENTREGA EN EL HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARIO DE ELCHE.

ORDEN DE INICIO

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 116.1** de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las **Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente interno, comprensivo de todos los términos y cuestiones previstas en el **Artículo 28** del mismo cuerpo legal.

Así, visto el **Informe de Necesidad** emitido por la Dirección Económica del Hospital General Universitario de Elche, que actúa como organismo promotor de la presente contratación, se constata la existencia de una necesidad del servicio para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida y en el Real Decreto Ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, y así poder tramitar, por parte de los departamentos de salud, la adquisición de estas células

Esta cuestión por tanto justifica y demanda que el Hospital acuda al mercado para cubrir dicha necesidad, circunstancia que explica la convocatoria del actual expediente de contratación.

1. Elección del procedimiento de licitación;

Dado el objeto del contrato y en aras a favorecer la mayor participación de los agentes económicos y, entendiéndose que la presente licitación cumple los requisitos del artículo 159.1, apartados a) y b), este Órgano de Contratación resuelve declarar aplicable al expediente de contratación PASS 724/2020, relativo al SERVICIO DE DISTRIBUCION DE SEMEN DE BANCO DE SEMEN Y ENTREGA EN EL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE., la forma de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria y regulación no armonizada.

2. Existencia de necesidad;

El objeto del presente contrato consiste en la contratación de SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE SEMEN ENTRE BANCO DE SEMEN Y CENTROS DE IMPLANTE O APLICACIÓN EN HUMANOS AUTORIZADOS, EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE ELCHE-HOSPITAL GENERAL, consistente en la distribución de semen procedente del banco de semen, en aquellos casos en los que sea requerida por el centro de implante en humanos y exista disponibilidad del mismo.

Se ha constatado que el servicio cumple los principios de idoneidad y proporcionalidad en la contratación, atendiendo a las necesidades suscitadas y al objeto contractual planteado, se adjunta presupuesto de la empresa.

Todo ello justifica y demanda que el Departamento de Salud acuda al mercado para cubrir dicha necesidad, circunstancia que explica la tramitación del expediente.

3. División del objeto del contrato en Lotes:

De conformidad con el art. 99.3 de la LCSP, relativo al objeto del contrato, que establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada

una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

En cumplimiento del citado artículo, la división en lotes del objeto del contrato no procede por no resultar beneficioso para este Departamento de Salud. Se dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, pues el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las prestaciones derivadas del Mantenimiento y Asistencia técnica de Urgencia, así como del mantenimiento técnico-legal, preventivo y correctivo sobre los equipos, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por varios contratistas diferentes.

4. Exigencia de Clasificación:

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

GRUPO: N (Servicios Cualificados)

SUBGRUPO: 1 (Actividades médicas y sanitarias)

CATEGORÍA: 1

Categoría: D (s/R.D. 1098/2001).

5. Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles:

Como a lo establecido en el articulado de la Ley **9/2017 de 8 de noviembre**, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo **2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

De entre los medios previstos en el Artículo 87 de la LCSP, entiende esta Dirección Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes:

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, siendo por tanto igual o superior a 27.000 €.

Se deberá acreditar por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los

servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Como requisito mínimo se exige que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, siendo por tanto igual o superior 12.600€.

6. Justificación de la elección de los criterios de adjudicación:

Establece el **Artículo 145.1** de la **LCSP** que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando un UNICO criterio el precio. Dado que el objeto del contrato de la presente licitación consiste en un producto de características y prestaciones estandarizadas, este Órgano de Contratación ha decidido dar una ponderación al precio del mismo. Esa ponderación se manifiesta en la mayor ponderación que el mismo tiene (100%). Este criterio es idóneo para la adjudicación del contrato atendiendo a la naturaleza y a las características de los bienes que se pretende obtener por medio de la presente licitación, y se acredita que los mismo cumple el requisito de estar **vinculado al objeto del contrato**.

a) Criterios Objetivos o evaluables mediante fórmulas:

Oferta Económica:

Precio:

Se asignará 100 puntos a la empresa que oferte el precio inferior, ponderándose el resto de ofertas económicas mediante una regla de tres inversa, según la siguiente fórmula:

$$100 \times \text{Im}/\text{Ip}$$

Im= Importe correspondiente a la oferta más económica.

Ip= Importe de la oferta que se trata de puntuar.

b) Criterios Subjetivos o evaluables mediante Juicio de Valor:

NO PROCEDE

7. Justificación de la elección de los criterios de desempate:

En caso de empate, se aplicarán los criterios preferenciales establecidos en las disposiciones y orden siguiente:

Artículo 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2003, de 10 de abril sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad y en el art. 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, se establece la preferencia en la adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas, después de aplicar los criterios de adjudicación del presente contrato, acredite, en el momento de presentar las proposiciones, tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados. La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

2. Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el art. 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que, en el momento de presentar sus proposiciones, acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo. La acreditación del cumplimiento de las medidas alternativas se realizará mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas realizadas durante la vigencia del mencionado contrato.

Artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Asimismo, y según lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres, y en caso de persista el empate en la puntuación obtenida por dos o más empresas a las que les hubiera correspondido la máxima puntuación, tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos de la Generalitat, las proposiciones de los licitadores que con la solvencia técnica de la empresa presenten un plan de igualdad previamente aprobado por cualquier administración pública u órgano competente, siempre que las mismas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

Artículo 26 de la Ley 18/2018, de 13 de julio, para el fomento de la Responsabilidad Civil.

“Tener la condición de entidad socialmente responsable o calificación similar, o bien ser la empresa que haya puesto en marcha el mayor número de iniciativas en el ámbito de la responsabilidad social corporativa”.

Artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Finalmente y en caso de que persista el empate, según lo dispuesto en el art. 111.3 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana aprobado por el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo del Consell: “[...] 3. Las cooperativas tendrán derecho preferente, en los casos de empate, en los concursos y subastas en que participen, convocados por la administración pública valenciana y entes dependientes de ella, para la realización de obras, servicios y suministros [...]”

Artículo 24.3 de la Ley 9/2017 de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

Según el cual se otorgará prioridad a las entidades que contratan a personas en situación de exclusión social.

Artículo 24.3 de la Ley 9/2017 de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

Según el cual se otorgará prioridad a las entidades que contratan a personas en proceso de incorporación laboral.

En el caso de que dos o más empresas sigan obteniendo la misma puntuación, se procederá a adjudicar a la oferta más económica.

8. Condiciones Especiales de Ejecución:

Toda vez que el **Artículo 202** de la **LCSP** establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración la siguiente de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo:

"[...] Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables [...]"

La empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras. Debe cumplir, asimismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecida por la normativa vigente y también debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a las personas trabajadoras que utilizará en la ejecución del contrato.

La vinculación de esta Condición Especial de Ejecución al objeto del contrato resulta fuera de toda duda.

Estas condiciones serán, igualmente, exigibles a los subcontratistas.

9. Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo;

No procede.

RESUELVO

Ordenar la iniciación del expediente administrativo, según establece la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), al que deberán ser incorporados:

1º. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares junto con el de Prescripciones Técnicas que, en su caso, han de regir el contrato.

2º.- El certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto por un importe de **18.000,00 €** (dieciocho mil euros).

En Elche, a 7 de septiembre de 2020

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

P.D. Resolución de 24 de octubre de 2019, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV nº 8669 de 04/11/2019)

EL GERENTE
DEPARTAMENTO DE SALUD DE ELCHE
HOSPITAL GENERAL

LA DIRECTORA ECONÓMICA
DEPARTAMENTO DE SALUD DE ELCHE
HOSPITAL GENERAL

Fdo: Carlos Javier Gosálbez Arnau

YA
Fdo: M^a Teresa Alonso Romero

